

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO DE LEON

CIRCULAR

En vista de los 2.365 reclutas declarados comprendidos en el artículo 152 de la vigente ley de Reclutamiento en la revisión del presente

año, procediendo 2.227 del actual reemplazo, y 138 de los anteriores, esta Comisión dió cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 6 de los corrientes, practicando en la forma que determina el cap. xvi de la citada ley, entre los Ayuntamientos que constituyen la Zona de la capital, el repartimiento de los 986 soldados que la correspondieron de cupo, sin tener en cuenta para señalar el contingente de cada Municipio, según establece la regla 4.ª de la Real orden-circular de 25 de Octubre de 1899, los 79 soldados del reemplazo de 1899 que resulten excedentes, saliendo la proporción bajo la base de los 2.286 que quedan repartibles al 43.13 por 100, que arrojó un total de 985 enteros 9518 diezmilésimas, y aumentando á un entero toda fracción de 9. 8 y 7 décimas, que es el procedimiento que marca el art. 152 de la citada ley, resultaron 992 en-

teros, y como haya un exceso de 6, se practicó un sorteo parcial entre los 38 Ayuntamientos de Benavides, Lucillo, Villarejo de Orvigo, Castillo de la Valderna, Riego de la Vega, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Pedro de Bernianos, Santa Elena de Jamuz, Urdiales del Páramo, Villamontán, León, Armuña, Garrafe, Móstoles de las Muñas, Santovenia de la Valdolina, Valverde del Camino, Cougostio, Molinaseca, Puente de Domingo Flórez, Turoso, Posada de Valdeón, Priore, Salamanca, Vegamián, Ber- cianos del Camino, Cubillas de Rueda, Galleguillos, Joara, Valdepolo, Algedafa, Escalilla, Corvillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Villabraz, Villanueva de las Manzanas, Ceadín y Trabadelo, que tienen 7 décimas, y subieron á un entero, para determinar los 20 que habían de quedar con aquella fracción, designando la suerte á los Ayuntamien-

tos de Villarejo de Orvigo, Castillo de la Valderna, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Pedro de Bernianos, Urdiales del Páramo, Villamontán, Garrafe, Santovenia de la Valdolina, Valverde del Camino, Toñares, Salamanca, Vegamián, Ber- cianos del Camino, Villamontán, Cubillas de los Oteros, Villabraz y Villanueva de las Manzanas, que por descender otra vez 4 7 décimas, con que contaban, bajaron 2 cada uno, y las cuales sumadas hacen los 6 enteros que aparecen de más, teniendo así cumplido el cupo de los 986 soldados.
Acto seguido se practicó la combinación de décimas entre los Ayuntamientos, para en vista del resultado del sorteo fijar el cupo definitivo de cada Municipio, habiéndose sujetado para dicha operación, en lo que fué posible, á lo dispuesto en el artículo 157 de la ley.

REPARTIMIENTO

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE MOZOS										Base para determinar el cupo, deducidos los excedentes de 1899, del				Repartimiento	CUPO DE ACTIVO		Respon- sabilidad	CUPO DEFINITIVO		TOTAL
	Sujetos á revisión del			Ser- tadores en			Comprendidos en el artículo 152 de la ley del									Enteros	Déci- mas		Activo	Exce- dentes	
	98	99	Total	1901	98	99	1901	Total	98	99	1901	Total									
Astorga	0	13	19	80	1	2	40	42	1	2	40	42	18	1146	18	1	4.º	18	24	42	
Benavides	5	11	16	19	1	1	10	12	1	1	10	11	4	7442	5	1	4.º	5	6	11	
Brazuelo	8	5	13	19	1	1	12	13	1	1	12	13	5	6068	5	6	2.º	5	8	13	
Carrizo	7	5	12	14	1	1	7	7	1	1	7	7	3	3019	3	1	3.º	3	4	7	
Castillo los Polvezures	2	4	6	6	1	1	3	3	1	1	3	3	1	2930	1	2	3.º	1	2	3	
Hospital de Orvigo	3	1	4	5	1	1	3	3	1	1	3	3	1	2029	1	2	1.º	1	1	3	
Lucillo	3	7	10	33	1	1	11	12	1	1	11	11	1	4743	5	1	1.º	5	6	11	
Llanos de la Ribera	7	5	12	12	1	1	7	7	1	1	7	7	3	3019	2	3	1.º	3	4	7	
Mageo	1	6	9	14	1	1	5	6	1	1	5	6	2	1505	2	1	1.º	2	2	5	
Quilana del Cast. Ro.	11	4	15	22	1	1	8	9	1	1	8	9	3	3517	4	1	1.º	4	5	9	
Quitaniella de Somoza	8	4	12	24	1	1	14	16	1	1	14	16	16	6008	7	1	1.º	7	7	16	
Realnal del Camino	6	6	12	21	1	2	10	12	1	2	10	12	10	10	4	3134	4	1	1.º	5	10
San Justo de la Vega	13	6	19	25	1	1	16	17	1	1	16	17	17	7332	7	3	1.º	8	9	17	
Santa Colomba Somoza	3	6	9	12	1	1	10	10	1	1	10	10	10	4	3133	4	3	4.º	4	6	10
Santa Marina del Rey	10	7	17	20	1	1	13	14	1	1	13	14	13	5605	5	6	2.º	5	5	13	
Santiago Millas	7	3	10	14	1	1	6	7	1	1	6	7	6	3019	3	3	1.º	3	4	7	
Truchas	3	5	8	27	1	1	12	12	1	1	12	12	12	5	1754	5	1	3.º	5	7	12
Turoso	2	3	5	14	1	1	9	10	1	1	9	10	9	3	3817	4	1	1.º	4	5	9
Valderrey	5	7	12	19	1	1	14	15	1	1	14	15	14	6	3382	6	1	1.º	6	8	14
Val de San Lorenzo	2	1	3	21	1	1	13	13	1	1	13	13	13	5	6048	5	6	1.º	6	6	13
Villagatón	0	3	3	30	1	1	21	21	1	1	21	21	21	9	6573	9	1	1.º	9	12	21
Villanegil	6	8	14	19	1	2	6	8	1	2	6	8	6	2	5878	2	5	2.º	3	3	6
Villabispo	8	1	9	11	1	1	7	7	1	1	7	7	7	3	3019	3	1	1.º	3	4	7
Villarejo de Orvigo	10	5	15	16	1	1	10	11	1	1	10	11	11	4	7443	4	7	2.º	4	7	11
Villares de Orvigo	3	7	10	18	1	1	13	13	1	1	13	13	13	5	6	5	3.º	5	8	13	

AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE MOZOS								Base para determinar el cupo, deducidos los excedentes de 1800 del				Repartimiento	CUPO DE ACTIVO		Responsabilidad	CUPO DEFINITIVO		TOTAL
	Sujetos a rotación del			Comprendidos en el artículo 225 de la ley del					al cupo, deducidos los excedentes de 1800 del					Euros	Décimas		Activo	Excedentes	
	98	99	Total	98	99	001	Total	98	99	001	Total								
Izagre	4	2	6	8	1	7	6	7	7	7	7	30191	9		3	4	7		
Mateadón de los Oteros	2	2	4	15		9	9	9	9	9	9	38817	4		4	3	9		
Mataza	2	3	5	10		7	7	7	7	7	7	30191	3		3	4	7		
Pajares de los Oteros	4	3	7	10		8	8	8	8	8	8	34504	3	1.	4	4	8		
San Millán los Caballeros				3		1	1	1	1	1	1	4313	4	2.	1	1	1		
Santas Martas	2	4	6	22	1	18	15	18	18	18	18	81042	8	2.	8	11	19		
Toral de los Guzmanes	6	1	7	11		5	6	6	6	6	6	25878	2	3.	2	4	6		
Valdemora	1	1	2	2															
Valdersa	15	9	24	27		14	14	14	14	14	14	60382	6		6	8	14		
Valdevimbre	7	14	21	25	1	3	14	18	17	14	17	64095	6	3.	6	6	16		
Valverde Enrique	1	1	2	4		2	2	2	2	2	2	3320	1		1	1	2		
Villabraz	1	1	2	0		4	4	4	4	4	4	17252	1	1.	2	2	4		
Villacé	4	1	5	13		7	7	7	7	7	7	30191	3		3	4	7		
Villanueva de la Vega	3	2	5	5		2	2	2	2	2	2	3828	1		1	1	2		
Villaverde	3	6	9	8		3	5	5	5	5	5	21585	2	1.	3	2	5		
Villahorvate	1	1	2	8	1	5	6	6	6	6	6	21565	2	4.	3	3	5		
Villamandos	1	4	5	13	1	10	11	10	10	10	10	41330	4	2.	5	5	10		
Villamoñón	3	4	7	16		5	5	5	5	5	5	21565	2	1.	2	2	5		
Villanueva Manzanas	1	1	2	15		11	11	11	11	11	11	47433	4	7.	5	5	11		
Villaquejida	1	3	4	12		8	8	8	8	8	8	34504	3	3.	3	3	8		
Villafarína del Bierzo	7	12	19	45	1	2	21	24	21	22	22	94888	9	4.	9	13	22		
Arganza	3	3	6	28		19	19	19	19	19	19	81947	8	1.	5	8	19		
Balbos	3	3	6	15		5	5	5	5	5	5	21565	2	1.	2	2	5		
Borjas	8	7	15	19		9	9	9	9	9	9	38817	4		4	5	9		
Berlanga	2	2	4	9		6	6	6	6	6	6	25878	2	5.	3	3	6		
Cacabelos	4	5	9	25	2	9	11	9	9	9	9	38817	4		4	4	9		
Campanera	2	4	6	9	1	7	8	7	7	7	7	30191	3		3	3	7		
Candia	3	4	7	33	1	11	12	11	11	11	11	47442	5	5.	5	5	11		
Carracedelo	5	6	11	39		20	20	20	20	20	20	83260	8		8	8	20		
Corullón	13	4	17	44	1	18	19	18	18	18	18	81947	8	1.	8	8	19		
Fabero	5	2	7	12	2	7	9	7	7	7	7	38817	4		4	4	9		
Oncino	3	11	14	25		12	12	12	12	12	12	51756	5	1.	5	7	12		
Paradisea	6	10	16	21		3	3	3	3	3	3	12939	1	2.	1	1	3		
Peranzanes	6	7	13	19	2	11	13	11	13	13	13	50098	5	0.	6	6	13		
Sancedo	1	4	5	17	3	12	15	12	12	12	12	51756	5	3.	5	5	12		
Sobrado	8	8	16	12		8	8	8	8	8	8	12939	1	2.	1	1	2		
Trabadelo	4	10	14	21	1	4	5	4	4	4	4	17252	2		2	2	4		
Vaño de Fiolledo	1	4	5	13		6	6	6	6	6	6	25878	2	5.	3	3	6		
Vega de Espinareda	3	3	6	17		14	14	14	14	14	14	60382	6		6	6	14		
Vega de Valcarlos	4	8	12	30	1	19	20	19	19	19	19	81947	8	1.	8	8	19		
Villedacinos	4	5	9	29		15	15	15	15	15	15	94695	6	4.	6	6	15		
Totales	1.001	962	1.963	3.867	39	29	2.227	2.365	39	20	2.227	2.286	985.9518	986		986	1.300	2.286	

RESUMEN POR PARTIDOS JUDICIALES

Astorga	147	136	282	493	3	15	282	300	3	5	282	290	125.0770	125	5.	126	163	290
La Bañeza	144	124	268	420	5	10	257	272	5	3	257	265	114.294	119	9.	113	162	265
La Vecilla	57	61	121	271	7	10	159	174	7	3	159	169	72.839	73	2.	73	90	169
León	171	145	319	434	4	9	286	294	4	3	286	293	126.3709	126	5.	127	168	293
Murias de Paradisea	77	68	145	308	3	2	179	184	3	2	179	184	79.549	78	7.	78	104	184
Ponferrada	94	112	206	538	3	18	307	326	3	1	307	310	133.7030	134		134	178	310
Riáño	52	50	102	257	2	6	137	145	2	1	137	140	69.3829	69	8.	61	72	140
Sahagún	80	60	120	292	4	8	156	167	4	1	155	166	69.0088	69	1.	69	9	160
Valcarlos de Don Juan	99	82	191	365	2	12	234	248	2	2	234	238	102.6494	102	6.	103	135	238
Villafraanca del Bierzo	97	112	209	479	6	11	231	248	6		231	237	102.2181	102		102	135	237
Total general	1.001	962	1.963	3.867	39	29	2.227	2.365	39	20	2.227	2.286	985.9518	986		986	1.300	2.286

SORTEO DE DÉCIMAS

AYUNTAMIENTOS	Número de decimas de cada Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad
Astorga	1	7	4.
Brazuelo	6	3, 8, 10, 2, 5, 8	2.
Castriello de los Polvorinos	2	4, 9	3.
Mugoz	1	1	1.
Hospital de Orvigo	2	6, 1	1.
Destrizana	1	8	3.
San Pedro de Barciñanes	7	7, 2, 5, 10, 3, 9, 4	2.
Rebana del Campio	3	1, 5, 3	1.
Santa Maria del Rey	0	4, 3, 7, 10, 2, 8	2.
Truchas	1	0	3.
San Justo de la Vega	3	2, 1, 4	1.
Villarejo	7	5, 6, 10, 9, 8, 7, 8	2.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Número de decimales de cada Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad
Santa Colomba de Somozas	3	19, 16, 12	4.
Val de San Lorenzo	0	11, 1, 20, 5, 18, 2	1.
Villamejil	5	13, 8, 4, 10, 3	2.
Villares de Orvigo	0	6, 17, 15, 9, 14, 7	3.
La Bañeza	1	8	4.
Cebrones del Rio	5	7, 4, 3, 1, 5	1.
Legua de Dalga	2	6, 9	3.
Quintana del Burco	1	2	2.
San Esteban de Nogales	1	10	5.
Alto de los Molinos	3	1, 4, 9	1.
San Cristóbal de la Potancera	7	8, 5, 2, 8, 3, 10, 7	2.
Anquero (La)	6	7, 9, 3, 8, 1, 4	1.
Pozuelo del Páramo	4	10, 8, 2, 5	2.
Bercoinos del Páramo	1	7	3.
Ardia	1	10	4.
Villamañán	1	5	2.
Villanueva de las Manzanas	7	6, 1, 5, 8, 3, 4, 2	1.

AYUNTAMIENTOS	Número de decimas de cada Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad
Bustillo del Páramo	3	6, 9, 5	2.º
Castillo de la Valdevera	7	2, 3, 4, 10, 1, 7, 8	1.º
Castroalbón	3	6, 4, 4	2.º
San Adrián del Valle	7	1, 3, 9, 7, 10, 2, 5	1.º
Castrocontrigo	4	5, 6, 1, 4	1.º
Soto de la Vega	4	8, 10, 7, 2	2.º
Valdefontes del Páramo	2	3, 9	3.º
Laguna de Negrillos	3	9, 6, 5	2.º
Urdiales del Páramo	7	7, 1, 2, 4, 10, 8, 3	1.º
Santa María de la Isla	5	3, 10, 1, 2, 9	1.º
Santa María del Páramo	5	6, 8, 7, 4, 5	2.º
Villamontán	7	7, 5, 10, 8, 4, 1, 5	1.º
Villazala	3	19, 2, 3	2.º
Cármenes	5	4, 5, 1, 6, 7, 9	1.º
Murias de Parén	4	10, 2, 3, 8	2.º
La Robla	6	3, 9, 1, 10, 5, 7	1.º
Campo de la Lomba	4	4, 8, 6, 2	2.º
Rodiezmo	4	2, 1, 5, 10	1.º
Vegaquemada	6	4, 9, 6, 3, 8, 7	2.º
Santa Columba de Curueño	6	9, 2, 8, 5, 10, 8	2.º
Carracera	4	4, 7, 9, 1	1.º
Valdepiélagos	4	9, 4, 7, 8	2.º
Vegacervero	1	6	3.º
Lillo	5	1, 2, 3, 10, 5	1.º
Cimanes del Tejar	5	8, 6, 1, 10, 2	1.º
San Andrés del Rabanedo	3	3, 9, 4	2.º
Villadangos	2	5, 7	5.º
Cuadros	1	7	4.º
Las Ombas	5	3, 4, 1, 10, 9	1.º
Riello	1	6	3.º
Santa María de Ordaz	3	2, 6, 8	2.º
Chozas de Abajo	6	7, 13, 2, 14, 13, 12	2.º
Santovenia de la Valdouciela	7	3, 5, 6, 10, 11, 17, 6	3.º
Valverde del Camino	7	1, 19, 16, 20, 15, 9, 4	1.º
Garrafe	7	2, 8, 9, 4, 1, 6, 3	1.º
Gracifes	3	10, 7, 5	2.º
Ozonilla	1	12	5.º
Valdefresno	6	4, 11, 6, 7, 17, 18	3.º
Vega de Infanzones	1	3	2.º
Vegas del Condado	6	13, 9, 16, 2, 1, 10	1.º
Villaquilambre	6	19, 14, 5, 20, 15, 8	4.º
Barrío de Luna	1	9	4.º
Cabullanes	3	7, 5, 8	3.º
Palacios del Sil	1	4	2.º
San Emiliano	5	3, 1, 2, 6, 10	1.º
Valdesamario	4	3, 2, 4, 8	2.º
Villabión	6	1, 7, 6, 5, 9, 10	1.º
Burnos de Salas (Luz)	4	11, 4, 10, 7	1.º
Bembibre	6	9, 3, 2, 3, 8, 5	2.º
Benusa	5	6, 8, 4, 9, 2	2.º
Borrones	2	5, 7	3.º
Fresneda	2	1, 3	1.º
Parranza del Bierzo	1	10	4.º
Carucedo	5	7, 1, 10, 9, 4	1.º
Castriño de Cabrera	4	8, 2, 5, 3	2.º
Igüeña	1	6	3.º
Parameo del Sil	3	3, 10, 2	2.º
Toreno	7	6, 8, 4, 5, 7, 9, 1	1.º
Borón	1	7	4.º
Maveda	4	14, 16, 17, 3	2.º
Salomón	7	4, 9, 11, 5, 12, 19, 20	3.º
Vegamián	7	8, 6, 2, 15, 10, 1, 18	1.º
Villayadre	1	13	5.º
Oseja de Sajambre	2	5, 3	3.º
Prado	4	6, 1, 9, 8	1.º
Revero	4	10, 7, 2, 4	2.º
Valdepueda	3	9, 3, 8	3.º
Villamol	4	1, 4, 5, 7	1.º
Villaselán	3	3, 2, 10	2.º
Almanza	1	9	1.º
Hercianos del Camino	7	10, 8, 4, 5, 7, 2, 9	2.º
Calzadilla	2	6, 3	3.º
Canales	1	9	3.º
Cea	1	7	4.º
La Vega de Almanza	4	3, 4, 6, 1	1.º
Suhelices del Río	4	8, 2, 10, 5	2.º

AYUNTAMIENTOS	Número de decimas de cada Ayuntamiento	Número obtenido en el sorteo para determinar la responsabilidad	Responsabilidad
Castromudarra	4	9, 8, 1, 7	1.º
Castrotierra	2	3, 4	3.º
Jorilla	4	2, 5, 6, 10	2.º
Gordaliza del Pino	4	2, 6, 9, 5	2.º
Cimanes de la Vega	6	10, 3, 7, 1, 4, 8	1.º
Santa Cristina	2	6, 8	3.º
Vallecillo	4	1, 2, 4, 7	1.º
Villazanzo	4	3, 10, 9, 5	2.º
Valdepozo	7	1, 10, 6, 3, 8, 7, 9	2.º
Villamarcel	1	5	3.º
Villaverde de Arceva	2	4, 1	1.º
Algafefe	7	11, 14, 15, 1, 4, 5, 20	1.º
Castifalé	7	10, 12, 16, 3, 17, 19, 8	3.º
Gordocillo	3	9, 13, 6	4.º
Villamedas	3	2, 14, 7	2.º
Campuzas	1	4	3.º
Castrofuerte	4	7, 5, 3, 6	2.º
Gusendos	5	10, 2, 9, 1, 8	1.º
Campo de Villavidel	2	14, 19	4.º
Cubillas de los Oteros	7	2, 13, 10, 15, 20, 17, 18	2.º
Villabraz	7	1, 9, 7, 3, 6, 8, 4	1.º
Villaquejiga	4	5, 11, 12, 16	3.º
Pajares de los Oteros	4	9, 1, 6, 10	1.º
Santas Martas	1	2	2.º
Toral de los Guzmanes	5	5, 8, 7, 4, 3	3.º
Valdevimbre	4	4, 5, 10, 9	3.º
Villafra	1	11	1.º
Villabornate	1	6	4.º
San Millán de los Caballeros	4	7, 8, 2, 3	2.º
Villafra de la Biezra	4	15, 7, 3, 6	2.º
Carracedelo	6	19, 8, 2, 1, 10, 4	1.º
Argoza	1	10	5.º
Balboa	1	7	3.º
Berlanga	5	1, 5, 2, 4, 8	1.º
Corullón	1	9	4.º
Paradaseca	2	13, 6	2.º
Osoira	1	12	2.º
Sancedo	1	3	3.º
Sobrado	2	4, 6	4.º
Valle de Finolledo	5	1, 5, 7, 9, 10	1.º
Vega de Valcarlos	1	8	5.º
Paracanzas	6	3, 10, 9, 5, 7, 1	1.º
Villadecanes	4	4, 2, 6, 8	2.º

León 17 de Diciembre de 1901.—El Gobernador-Presidente, *Alfredo García Bernardo*.—El Secretario, *Leopoldo García*.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTAS LOCALES DE SANIDAD

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes que á continuación se relacionan á lo ordenado en mi circular de 7 del actual, inserta en el Boletín Oficial del día 9, he dispuesto apercibirles para que si en el término de quinto día no me remiten la propuesta en terna para el nombramiento de los Sres. Vocales que han de formar las Juntas locales de Sanidad en el próximo biénio, les impondré la multa máxima que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal, con la cual desde luego quedan conminados.

León 21 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Alfredo García Bernardo.

Relación que se cita

ALCALDES DE

Algafefe	1.º
Ardón	3.º
Armunia	2.º
Barjas	
Benavides	
Benusa	
Bercianos del Camino	
Berlanga	
Boñar	
Brazuelo	
Bustillo del Páramo	
Calzadilla	
Campuzas	
Campo de la Lomba	
Campoamoraya	
Candín	
Carracedelo	
Carrizo	
Castifalé	
Castriño de Cabrera	
Castroalbón	
Castrofuerte	
Castrotierra	
Cebrones del Río	
Cimanes de la Vega	
Cimanes del Tejar	
Cistiernas	
Corullón	
Cubillas de los Oteros	
Cubillos	

Chozas de Abiyo
 El Burgo
 El Cacedo
 Escobar
 Fabero
 Folgoso de la Ribera
 Fresnelo
 Fresno de la Vega
 Fuentes de Carbajal
 Garrate
 Gordocillo
 Gradefes
 Grajal de Campos
 Hospital de Orbigo
 Jantilla
 La Bañeza
 La Antigua
 Lago de Carrucedo
 Laguna de Negrillos
 La Majúa
 La Robla
 La Vecilla
 La Vega de Almazán
 Los Barrios de Luna
 Lucillo
 Magaz
 Mansilla de las Mulas
 Matelli Mayor
 Mariña
 Matadeón de los Otarios
 Matallana
 Murias de Paredes
 Oquicia
 Palacios de la Valduerca
 Palacios del Sil
 Páramo del Sil
 Pobladora de Pelayo García
 Pola de Gordón
 Portela de Aguiar
 Posada de Valdeón
 Pozuelo del Páramo
 Priaranza de la Valduerca
 Puente Domingo Flórez
 Rabanal del Camino
 Regeneras de Arriba
 Reocundo de Valdetuejar
 Riago de la Vega
 Riello
 Rioseco de Tapia
 Rodiezno
 Sahagún
 Salamá
 San Adrián del Valle
 San Andrés del Rabanedo
 San Cristóbal de la Polantera
 San Esteban de Nogales
 San Esteban de Valdeusa
 San Justo de la Vega
 San Millán
 San Pedro Barrios
 Santa Colomba de Curueño
 Santa Colomba de Somera
 Santa Cristina de Valmadrigal
 Santa Elena de Jamuz
 Santa María de la Isla
 Santa María de Ordás
 Santa Marina del Rey
 Santos Martas
 Santiago Millán
 Santovenia de la Valdorcina

Sariegos
 Toral de los Guzmanes
 Torrens
 Trabadelo
 Truchas
 Tordesillas
 Valdefresno
 Valdehugros
 Valdemora
 Valdepiñero
 Valdesambrán
 Valdevinbre
 Valencia de D. Juan
 Valverde del Camino
 Valverde Enrique
 Vallecillo
 Valle de Finolledo
 Vegacervera
 Vega de Liñánez
 Vegamián
 Vegarrienza
 Vegas del Condado
 Villabraz
 Villacé
 Villadegués
 Villahoraste
 Villamandos
 Villamejil
 Villamol
 Villamolán
 Villamoriel
 Villavieja de las Manzanas
 Villaquilambre
 Villares
 Villasariego
 Villaybarre
 Villazón
 Urzules del Paraiso

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha acordado el día 1.º del próximo mes de Febrero, a las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trazo 1.º de la carretera de La Pola de Gordón a San Pedro de los Barros, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es el de 156.794,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1898, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente el día 1.º de Febrero de 1899.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, hasta el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulte dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cedula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trazo 1.º de la carretera de Pola de Gordón a San Pedro de los Barros, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando y disminuyendo el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese necesariamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Rectificación

En el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 152, correspondiente al día 20 del actual, en la segunda plana, 1.ª columna y segundo considerando del expediente electoral del Ayuntamiento de Cea, por error de copia se dice: «Considerando que examinado el expediente electoral observa que en el mismo no se han

biendo decirse: que en el mismo se han cumplido los requisitos legales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y los efectos oportunos. León 21 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A. Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García.

Examinado el expediente de reclamaciones y el general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de esta capital el día 10 de Noviembre último:

Resultando que hecha la proclamación de Concejales fué expuesta al público la lista de los elegidos, á los efectos del Real decreto de 24 de Marzo de 1901, habiendo formulado reclamación D. Salustiano Ugidos Millán y D. Gregorio Bermúdez contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Aquilino Fernández Riu, D. Federico Fernández Valdeherra y D. Julián Lora, por que dicen que el primero es prestamista del Municipio; que el segundo no tiene capacidad legal para desempeñar el cargo, y el tercero que no paga contribución necesaria para ser elegible, siendo estos diez y cinco los actuales Concejales:

Resultando que los electores don Mariano Álvarez y D. Gumersindo González protestan la capacidad del Concejal electo D. José Manuel Díez Gutiérrez Cansado, fundándose en que este señor no figura en las listas como elector, condición indispensable para ser elegible, según el artículo 41 de la ley, pues en que en las listas de la Sección segunda, Distrito segundo, donde habita el reclamado, aparece un elector con los apellidos Díez Gutiérrez, su nombre es el de Manuel, y no es elegible; según puede comprobarse en el Censo.

Resultando que D. Bernardo Fernández Cabo protesta la capacidad del actual Concejal D. Cristóbal Fallares, nuevamente elegido, por que este señor es Consejero de la Sociedad Electricista, la cual tiene contrato de suministro de luz con el Ayuntamiento.

Resultando que asimismo se protestó por D. Fernando Díez Rodríguez la capacidad del Concejal don Cecilio Díez Garrota, reelegido en las últimas elecciones, protesta que se funda en que es Catequista de la Escuela de Veterinaria de esta ciudad, y se halla comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley.

Resultando que dado traslado á cada uno de los señores interesados de la reclamación de que habia sido objeto, han expuesto:

Don Aquilino Fernández Riu que

no tiene contrato de servicios municipales con el Ayuntamiento, y si solo un préstamo ultimado por escritura pública que no puede sufrir variación alguna, lo cual no constituye incapacidad, porque si la constituyera, estarían en igual caso cuantos se interesasen en los empréstitos municipales, que son contratos en absoluto idénticos á los de préstamo, y esto sería absurdo, pues resultaría que ó los Ayuntamientos encontrarían mucha dificultad para realizar sus empréstitos, ó se vería la Administración municipal privada del concurso de aquellos vecinos que por su desahogada posición ofrecen mayor garantía de administrar recta y honradamente.

Don Federico Fernández Valderrama, que está comprendido de lleno en el párrafo 3.º del art. 41 de la ley, porque tiene un título académico, paga contribución directa al Estado y figura además como elegible en las listas electorales.

Don Julián de León, que posee el título de Bachiller, el cual acredita su capacidad académica; que paga 46 pesetas de contribución por impuesto sobre carruajes, como de muestra con certificación de la Delegación de Hacienda, su cuyo documento se hace constar también que los herederos de D. Pablo León, su padre, figuran en los repartos de los Ayuntamientos de esta ciudad, Villasebaste y Mansilla Mayor, con varias cuotas, las cuales sumadas ascienden á 412 pesetas 57 céntimos, deducida la mitad que corresponde á su madre D.ª Ramunda Fernández Quiñones, queda el exponente con 103 pesetas, más las 46 del impuesto sobre carruajes. Acompaña también a su instancia copia del testamento otorgado por D. Pablo León, instituyendo herederos a sus dos hijos D.ª María de la Concepción y D. Julián.

Don José Manuel Díez Gutiérrez Causeco, que sus nombres de pila son José Manuel y sus apellidos paternal y materno Díez Gutiérrez Causeco, siendo conocido por sus conexiones indirectamente por cualquiera de los dos nombres, figurando en las listas con el de Manuel Díez Gutiérrez, y en este concepto se presentó candidato Concejal con los nombres de José Manuel Díez Gutiérrez Causeco, para ser en todos conocido, y así fué elegido, no habiendo otro en el Censo que se llame de esta manera, que es vecino de la capital y lleva en ella de residencia más de 14 años, como justifica con certificación del padrón; y por último, que paga contribución

suficiente para ser elegible, demostrándolo con recibos expedidos á nombre de D. José Manuel Díez Gutiérrez, en los cuales figura con 100 pesetas 25 céntimos:

Don Cristóbal Pallarés niega la incapacidad alegada, porque como Consejero de la Sociedad Electricista no tiene más atribuciones, derechos y obligaciones que los demás accionistas de la Sociedad, salvo el deber de velar porque se cumplan los estatutos; que como Sociedad autónoma está formada de capitales y no de personas, y no hay, por lo tanto, ninguna personalment responsable, porque realiza sus actos bajo el título que designa el objeto de su industria, siendo el Gerente quien administra, ejecuta y obliga; que la Junta general de accionistas, como representantes de porciones del capital, es la que adopta los acuerdos, y el Gerente el llamado á ejecutarlos, quien podrá tener parte indirecta en los servicios y contratos de aquella, que es la directament obligada, y no sus accionistas:

Don Cecilio Díez Garrote que ha sido elegido Concejal en el año de 1893 y que protestada su capacidad para desempeñar el cargo por los mismos motivos que ahora se aduce, requirió la Comisión que tal incapacidad no existía porque según Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1884 y 4 de Agosto de 1890, los Catedráticos de Escuelas profesionales, entre las que se encuentran las de Veterinaria, según el art. 61 de la ley de Instrucción pública de 1857, pueden ser Concejales:

Visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que no concurren los motivos de incapacidad por los cuales se protesta á D. Aquilino Fernández Riu, toda vez que dicho señor no tiene contrato ninguna con el Ayuntamiento, ni parte en servicios ó suministros dentro del término municipal, sino solo un contrato de préstamo con cláusulas inalterables y á plazo determinado, y este contrato no es á los que hace referencia el caso 4.º del art. 43 de la ley, y de aplicarle ó comprenderle en el mismo se le desnaturalizaría en su letra y espíritu, violándosele concordadamente:

Considerando que tanto D. Federico Fernández Valderrama como D. Julián León son actualmente Concejales y figuran en el Censo con la condición de elegibles, y estando en posesión de ese derecho no ha de privarseles del mismo por una sola protesta, cuando nada au-

contrario se ha justificado, y sobre todo cuando dichos señores presentan pruebas de elegibilidad, por las cuales oportunamente se les reconocería esa circunstancia, de la que ciertamente, y sin violencia, no pueden ni deben ser despojados:

Considerando que la protesta formulada contra D. José Manuel Díez Gutiérrez Causeco se halla desprovista de todo fundamento legal y debe ser rechazada, en atención á que dicho señor figura en el Censo electoral como elector, y si bien no resulta con el nombre de José Manuel, que es la base de la reclamación, la falta del primer nombre no afecta directamente á la elección, porque es lo conocido indirectamente con los de José y Manuel por llevarlos en su partida de nacimiento, y porque en el Censo no hay otro elector del mismo nombre y apellidos, siendo de notar en comprobación de esto, que el que aparece con el número 119 en la Sección 2.ª del Distrito 2.º, corresponde á la casa donde él habita ó ha habitado con sus padres, y por lo tanto, está en condiciones de ser elegido y debe ser Concejal, aun cuando no figure con la circunstancia de elegibilidad que se alega en su contra, pues según las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1894, 16 y 30 de Agosto de 1895, basta, á esos efectos, justificar, como lo ha hecho, que reúne los requisitos que requiere para serlo el art. 41 de la ley Municipal:

Considerando que por lo que se fiere á D. Cristóbal Pallarés, protestado por ser Consejero de la Sociedad Electricista, que tiene contrato de luz con el Ayuntamiento, basta para desestimar la reclamación conlajararse en lo que se entiende por Sociedad autónoma dentro del Código de Comercio, las cuales formadas por acciones encargan su manejo á mandatarios ó administradores amovibles, lo cual en la Electricista de León está á cargo de un Gerente, quien podrá tener parte indirecta en el servicio denunciado; pero de ninguna manera el Consejero de Administración de esa Sociedad, que ni de cerca ni de lejos le alcanza otra obligación que la correspondiente á las acciones que tenga, porque el capital es el único crédito de esas Sociedades, en las que el elemento personal no tiene significación, y el real es el único predominante, y en ese caso se encuentran por igual todos los accionistas, siendo visto, por lo tanto, que no se trata del caso de incapacidad á que se refiere el apartado 4.º del art. 43 de la ley, que exige: «que se tenga directa ó indirectamente parte en servi-

cios, contratos ó suministros dentro del término municipal,» lo cual se refiere á los primeramente obligados y sus herederos, siendo de advertir que el Sr. Pallarés es en la actualidad Concejal, y hallándose en iguales condiciones cuando fué elegido, no se le ocurrió á nadie formular la protesta de que hoy es objeto; y

Considerando que tampoco se encuentra comprendido en el art. 42 de la ley Municipal, como se supone, el Concejal D. Cecilio Díez Garrote, reelegido también en las últimas elecciones, á cuyo señor se le protesta por ser Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, pues aun cuando no se halla expresamente exceptuado en el caso 3.º del artículo repetido, lo exceptúan las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1884 y 4 de Agosto de 1890, por las cuales se hace compatible el cargo de Concejal con el de Catedrático de una Escuela profesional cuando no es la de Veterinaria, con arreglo al art. 61 de la ley de Instrucción pública, caso ya resuelto por esta Comisión en el mes de Diciembre de 1893, publicado en el Boletín Oficial correspondiente, esta Comisión, en sesión del día 16 del corriente, acordó por unanimidad desestimar las protestas y declarar con capacidad para ser Concejales á los señores don Aquilino Fernández Riu, D. Federico Fernández Valderrama, D. Julián de León, D. José Manuel Díez Gutiérrez Causeco y D. Cristóbal Pallarés, y por mayoría de los señores Colinas, Sánchez Fernández y Eguisagaray á D. Cecilio Díez Garrote.

El Sr. Agnato Jofis votó en contra de esta última declaración.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quince días, en cuya V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín. Á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 19 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jofis.—El Secretario, Leopoldo Garza. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PAGOS

Terminando el día 31 del actual el presupuesto del corriente año, y debiendo quedar satisfechos dentro del presente mes los mandamientos de pago por el orden que se reciban en esta Delegación, siempre que reúnan todos los requisitos legales establecidos, se advierte por medio de este anuncio que no se hagan efectivos por los respectivos interesados hasta la fecha indicada, serán devueltos á la respectiva Ordenación de Pagos para su anulación, según lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, en circular de fecha 9 de los corrientes, quedando abierto el pago desde el día de mañana.

León 18 de Diciembre de 1901.— Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Terminados el repartimiento de urbano y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1902, se hallan expuestos y de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, para que los que se hallen comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones conducentes á su derecho, pues transcurridos que sean no serán admitidas las que se presenten.

Valverde del Camino 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cipriano Santos.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1902 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer reclamaciones.

Soto y Amio 15 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Joaquín Díez y Díez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se ha presentado ante mi autoridad D. Francisco Criado Botas, vecino de este pueblo, denunciando haber desaparecido hace algún tiem-

po su hijo Eduardo Criado Carro, sin que haya vuelto á saber de su paradero. Por lo que se ruega á las autoridades, así civiles como militares procedan á la detención de dicho mozo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Alcalde para entregárselo á sus padres.

Rabanal del Camino 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Señas del Eduardo

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, color bueno; viste pantalón de pana color café, chaleco y chaqueta de corte, á cuadros, boina azul y calza botas de becerro en buen uso.

Alcaldía constitucional de Benuza

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de territorial para el año 1902, para el que se crea agraviado interponga reclamación dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídas.

Benuza 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Sinfiriano Escina.

Alcaldía constitucional de Corullón

Habiéndose anulado por la Administración de Hacienda de la provincia la segunda subasta de consumos celebrada en este Ayuntamiento, el día 24 del mes último, se anuncia nuevamente para el día 30 del corriente segunda subasta de arriendo á venta libre, la que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, dando principio á las diez y media de la mañana y terminando á las doce de la misma, verificándose ésta por el sistema de pujas á la llana. Las especies que se sacan á subasta son todas las comprendidas en la tarifa primera del impuesto, bien en junto ó separadamente y por pueblos, á excepción del cupo de vinos de los pueblos de Paradelo del Río y Dragonte, que fueron adjudicados en la primera subasta, bajo el tipo de 9.974 pesetas, que es á la que ascienden las dos terceras partes del importe de las especies; siendo requisito necesario consignar el 5 por 100 para tomar parte en la licitación, quedando á voluntad del Ayuntamiento determinar la clase de fianza que ha de prestar el rematante, á tenor de lo dispuesto en la cláusula 8.ª del art. 277 del reglamento del impuesto.

Corullón 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Antonio López.

Don Daniel Garrido Escobar, Secretario del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Cartifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 30 de Octubre próximo pasado, se halla un acuerdo del tenor siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1.196,39 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902; visto también el déficit de igual cantidad que asimismo resultó en el formado y votado en sesión del 28 de Octubre del próximo año pasado de 1900, para el presente de 1901, cuyo expediente de recursos, incoado para cubrirle, no fué aprobado por deficiencias cometidas en su tramitación por lo cual fué devuelto á las Municipalidad, dejándole sin efecto y sin darle el debido curso por extemporánea su presentación, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dichos dos presupuestos, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las 2.392,78 pesetas que en junto suman los déficits de los expresados presupuestos, la Junta entró á deliberar sobre los que con preferencia debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias

especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encarecimiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este distrito no se permite ninguna otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según Reales ordenes, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la localidad durante el presente año de 1901 y en el próximo de 1902, cuyos dos artículos consisten en el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 179 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se ordenará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 330.100 kilos de paja, y 148.500 de leña, en todo el año, que viene á producir exactamente los 1.196,50 pesetas, á que asciende el déficit de cada uno de los presupuestos.

Se dispuso por último que el precitado acuerdo se fije al público por término de quince días, y que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia para atender á las reclamaciones que puedan presentarse, según dispone la Real orden citada y sus reglas 2.ª y 3.ª y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan esta última disposición.»

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar dicha Junta municipal en esta sesión para cubrir las repetidas 1.196,50 pesetas que resultan en cada uno de los respectivos presupuestos que han de regir en el presente año de 1901 y en el del próximo de 1902 en esta Municipalidad, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Consumo calculado de unidades en cada año	Procto medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Posetas Cts.	Posetas Cts.	Posetas Cts.
Paja	100 kilogs.	3.361	2	» 25	825 25
Leña	100 idam..	1.485	2	» 25	371 25
Total		4.786	»	»	1196 50

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito en caso necesario. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el sello y V.º B.º del señor Alcalde en Valverde del Cami-

no á 15 de Diciembre de 1901.—Daniel Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Santos.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial